



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 26 SEP 2012

REF: IMPUESTO DE SELLOS.-

CIRCULAR D.R N° ...000019

**SEÑORES ENCARGADOS DE REGISTRO
AUTOMOTOR, MOTOVEHÍCULO
Y MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL E INDUSTRIAL
CAPITAL FEDERAL**

Me dirijo a usted en el marco del Convenio de Complementación de Servicios celebrado oportunamente entre esta Dirección Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En tal sentido y atento a las múltiples consultas efectuadas por los usuarios del sistema, en relación al pago del Impuesto de Sellos en los contratos de leasing celebrados en extraña jurisdicción, se les recuerda la plena vigencia del Artículo 383 inciso b del Código Fiscal, conforme texto ordenado por medio del Decreto N° 193/12 del poder ejecutivo, el cual establece:

Artículo 383.- Los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso concertados en instrumentos públicos o privados, fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, también se encuentran sujetos al pago del impuesto en los siguientes casos:

.....
b. Cuando se produzcan efectos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por darse las circunstancias previstas por el artículo 944 del Código Civil, es decir, que los actos jurídicos instrumentados tengan por fin inmediato, establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar, transferir, conservar o aniquilar derechos, siempre que no se haya pagado el impuesto en la jurisdicción donde se instrumentan o no se justifique su exención en la misma.

Por lo expuesto, los contratos que reúnan los extremos indicados precedentemente, no se encuentran sujetos al pago del Impuesto de Sellos en la Ciudad Autónoma, en los casos que el interesado demuestre mediante intervención del Organismo Fiscal de la jurisdicción de celebración o su representación en esta Capital Federal, que se pago el mencionado Impuesto en la jurisdicción de otorgamiento o se comprobó su exención en ella.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Asimismo resulta oportuno indicar que, los contratos en cuestión deberán ser ingresados al sistema unificado, mediante referencia en la opción "no alcanzado", debiendo emitirse el correspondiente formulario 198.-

Sin mas saludó a ustedes atentamente.

LM

[Signature]
Ricardo J. Berger
Jefe Depto. Tributos y Rentas